

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, advirtiendo que Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago presenta error en el número del título ejecutivo del cual se solicita el pago, toda vez que se plasmó como número Pagaré N°36800834169, siendo el correcto Pagaré N°3680083416. Sírvase proveer.

Supía, 30 de junio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SUPIA-CALDAS Interlocutorio N°472

Cinco (05) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | | |
|-------------|----------------------------|-------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA | |
| Demandante: | BANCOLOMBIA S.A | NIT.890.903.938-8 |
| Demandados: | RAÚL ALBERTO ORTIZ CASTRO | C.C.9.810.145 |
| Radicado: | 17777408900120230025300 | |

OBJETO DE DECISIÓN

Se hace necesario realizar corrección de la providencia que Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago en el trámite del presente proceso.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago el proceso de la referencia, teniendo como título ejecutivo el Pagaré N°3680083416, pero por error en digitación el número del Pagaré, en el acápite de Antecedentes y en la parte Resolutiva quedó de forma errónea N°36800834169, siendo el correcto el mencionado inicialmente.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del proceso, toda providencia en que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre que dichas palabras estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Revisado el expediente, se aprecia que efectivamente se incurrió en el siguiente error:

1.- Este Despacho Judicial, por manifestación del apoderado de la parte demandante, evidencia que el Número del título ejecutivo Pagaré, tiene un error, al haberse descrito como Pagaré N°36800834169, siendo el correcto Pagaré N°3680083416.

Siendo aplicable la norma en comento, no solamente cuando se ha incurrido en errores puramente aritméticos, sino además en aquellos casos, como el que ahora nos ocupa, donde se incurrió en un error involuntario frente al número del título Ejecutivo - Pagaré es que este Despacho Judicial procede a corregir tal providencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; lo pertinente del auto interlocutorio N°442, calendado el día 22 de junio de 2023 que libró mandamiento ejecutivo de pago en el presente proceso, en cuanto a **CORREGIR EL NÚMERO DEL PAGARÉ EN LOS ANTECEDENTES Y PARTE RESOLUTIVA ASÍ:**

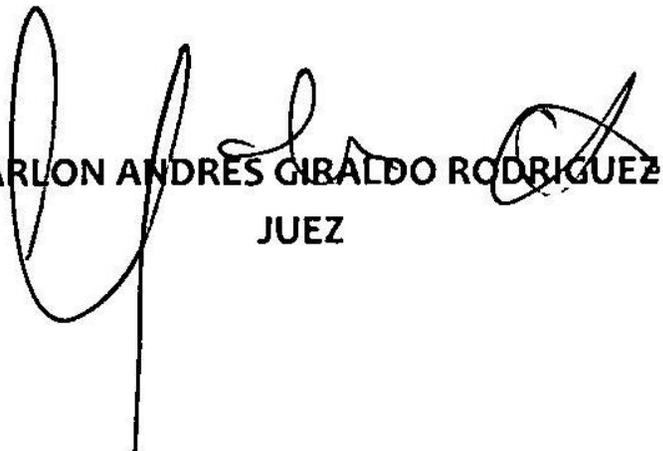
1. En los antecedentes y literal a del numeral primero de la parte resolutive donde se refiere al título ejecutivo Pagaré, quedará así:

“**PAGARÉ N°3680083416**”.

2. Lo demás permanece incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a las partes, por estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°099 del 06 de Julio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61995c0c1ec6cd4ad517e3cc4e3501f74fe19ee9080827a916c6a7cb9c3a7dbc**

Documento generado en 05/07/2023 09:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>